

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018 - 2027 DEGENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 157-2024-MPMN

Moquegua, 13 de Agosto de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTOS:

En “Sesión Ordinaria” del 07-08-2024; el Dictamen N° 19-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante Expediente N° 2416902, de fecha 09 de abril de 2024, el Sr. Julio Bustinza Mamani, Presidente de la Asociación de Vivienda Taller Cerro Baúl de Chen Chen, solicita se ratifique el Acuerdo de Concejo N° 036-2004- MUNIMOQ, de fecha 1 de setiembre del 2004 en todos sus extremos a excepción de la última disposición del numeral 3° que dice: con excepción del lote 20 de la Manzana E que será adjudicado en forma directa a la con Asociación y está a favor de sus Asociados que no han obtenido lote alguno, quienes densificaran el predio con construcciones compatibles al uso establecido. Texto que debe ser materia rectificación de error de hecho;

Que, a través del Informe N° 37-2024-EGPL-AL-GDUAAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, solicita corrección del punto 3 del Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2004-MUNIMOQ, de fecha 1 de setiembre del 2004;

Que, la Administración Pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un Acto Administrativo debido a un error formal que no altere el contenido y el sentido del mismo, que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo lo que no alteren su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez un error de expresión, un error gramatical o un error aritmético, dicha actividad correctiva lleva como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error;



Que, así mismo la doctrina nacional autorizada establece que "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...);

Que, según el expediente presentado por el Presidente de la Asociación de Vivienda Taller Cerro Baúl de Chen Chen, la cual precisa lo siguiente en sus puntos: **3.** Que, en la parte final del artículo 3°, contempla una excepción respecto Lote 20 de la Manzana E, precisando que será adjudicado en forma directa a la Asociación y está a favor de sus Asociados que no han obtenido lote alguno, quienes densificaran el predio con construcciones compatibles al uso establecido, y **4.** Que, del artículo 3° del propio acuerdo se puede inferir en forma certera que la Manzana E, tiene 18 y la Manzana F tiene 20 lotes, produciéndose un error de hecho al afirmar en la precisión descrita en el numeral anterior la excepción corresponda a la Manzana E, sino en forma correcta a la Manzana F, lo que se reafirma y corrobora por la inexistencia de lotes a partir del número 19 en la Manzana E.;

Que, revisado el Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2004-MUNIMOQ, se expresa en el **Punto 2:** Declarar procedente la adjudicación a favor de la Asociación "Vivienda Taller Cerro Baúl Chen Chen", bajo la modalidad de Venta Directa el área de terreno habilitado comprendido por las manzanas "E" y "F" destinadas a vivienda Taller, ubicadas en el Sector 3 de las Pampas de Chen Chen, de la ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua. **Punto 3.-** La adjudicación será sobre el área lotizada de dicho Sector comprendido por la manzana "E" con 18 lotes (...) y la manzana "F" con 19 lotes y el lote 20 (otros usos vendibles), (...) cuya transferencia se efectuará en forma individual a favor de cada Asociado de acuerdo al Padrón de Asignación de Lotes que será presentada por la Asociación. Por lo que se debe de Rectificar el Error Material contenido en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2004-MUNIMOQ, contenido en la parte final del artículo 3°: la cual **DICE:** (...) Con excepción del Lote 20 de la Manzana E que será adjudicado en forma directa a la Asociación y está a favor de sus asociados que no han obtenido lote alguno, quienes densificaran el predio con construcciones compatibles al uso establecido, y **DEBE DECIR:** (...) Con excepción del lote 20 de la Manzana F que será adjudicado en forma directa a la Asociación y está a favor de sus asociados que no han obtenido lote alguno, quienes densificaran el predio con construcciones compatibles al uso establecido; Aclarando: que por error material se ha consignado la letra "E" de la manzana, debiendo ser la letra "F";

Que, a través del Dictamen N° 19-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, propone al Pleno del Concejo, que mediante acuerdo de concejo municipal, se rectifique el error material contenido en la parte final del artículo 3° del Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2004-MUNIMOQ, de fecha 1 de setiembre del 2004, conforme al siguiente detalle:

"DICE: (...) *Con excepción del Lote 20 de la Manzana E que será adjudicado en forma directa a la Asociación y está a favor de sus Asociados que no han obtenido lote alguno, quienes densificaran el predio con construcciones compatibles al uso establecido.*

DEBE DECIR: (...) *Con excepción del lote 20 de la Manzana F que será adjudicado en forma directa a la Asociación y está a favor de sus Asociados que no han obtenido lote alguno, quienes densificaran el predio con construcciones compatibles al uso establecido";*

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2024, aprobó el siguiente;



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la rectificación del error material contenido en la parte final del artículo 3° del Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2004-MUNIMOQ, de fecha 01 de septiembre del 2004; conforme al siguiente detalle:

"DICE: (...) Con excepción del Lote 20 de la Manzana E que será adjudicado en forma directa a la Asociación y está a favor de sus Asociados que no han obtenido lote alguno, quienes densificarán el predio con construcciones compatibles al uso establecido.

DEBE DECIR: (...) Con excepción del lote 20 de la Manzana F que será adjudicado en forma directa a la Asociación y está a favor de sus Asociados que no han obtenido lote alguno, quienes densificarán el predio con construcciones compatibles al uso establecido";

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

